

Expediente: 740/23

Carátula: CORDOBA JOSE HUMBERTO C/ CORONEL OSVALDO GABRIEL S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 2

Tipo Actuación: DECRETO

Fecha Depósito: 18/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - FLORES, SOLEDAD GRISELDA-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 2

ACTUACIONES N°: 740/23



H106029012087

JUICIO: CORDOBA JOSE HUMBERTO c/ CORONEL OSVALDO GABRIEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. N°740/23 - Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VI

San Miguel de Tucumán, 17 de marzo de 2026.- I.- Téngase presente desistimiento del embargo de haberes en concepto de honorarios oportunamente dispuesto en autos.- II.- Trábase embargo hasta cubrir la suma \$ 255.750 en concepto de honorarios regulados en autos a la letrada SOLEDAD GRISELDA FLORES (MP N°6515) más aportes de la ley 6059, con más la suma de \$ 76.725 calculado por acrecidas sobre bienes muebles de pertenencia de la parte ejecutada y que serán denunciados por la letrada citada procediéndose en el mismo acto a su secuestro, poniéndose en posesión de los mismos a la abogada nombrada, en calidad de depositaria judicial, con todas las responsabilidades de ley. Cúmplase con lo dispuesto por los Arts. 579 y 581 del C.P.C.. Facúltase el auxilio de la fuerza pública y allanamiento de domicilio, habilitándose días y horas si fuere necesario.- A sus efectos líbrese mandamiento al Oficial de Justicia libre de derecho.- Debiendo asimismo observar el funcionario interviniente en cuanto a la forma y modalidad en que se llevará a cabo la medida ordenada que el acreedor no podrá exigir que el embargo recaiga sobre determinados bienes con perjuicio grave para el deudor, si hubiere otros disponibles (Art. 582 Procesal) y en cuanto al monto que exista relación entre el valor estimativo de los bienes secuestrados y la suma que se ordena secuestrar.- Hágase saber al funcionario actuante que al momento de efectivizarse la medida deberá sacar fotografía de los bienes embargados y/o secuestrados y adjuntarlas al acta de secuestro a fin de que queden perfectamente individualizados y conocer el estado de los mismos- Para el supuesto de resultar menester y atento a lo dispuesto mediante la Acordada 626/12, se autoriza a la apertura de una cuenta judicial en el BANCO MACRO a la orden de este juzgado y como perteneciente a los autos del rubro. Transcribese en la presente manda judicial la resolución de Presidencia N° 46/13 (Circular de Superintendencia N° 27/13).- III.- Al pedido de que se autorice el uso de cerrajero: resérvese para ser valorada, a instancia de parte, una vez conocido el resultado de la medida ut supra dispuesta.IV. Téngase presente el número de celular denunciado.-Fdo. Juez.- VHS 740/23

Actuación firmada en fecha 17/03/2026

Certificado digital:

CN=PAUTASSI Enzo Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20230796891

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.